

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga – Valle del Cauca

Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDILBERTO GIRALDO VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Y OTRO
RADICADO	76-III-31-03-001-2023-00003-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO n.º 322
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN DEMANDA – PODER
DECISIÓN	TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA ABOGADOS

Encontrándose vencido el término concedido a las entidades demandadas SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., y atendiendo a que, por intermedio de sus apoderados judiciales, allegaron dentro del término oportuno, escritos de contestación de la demanda, en los cual propusieron excepciones de fondo y objetaron el juramento estimatorio, se tendrá por contestada la demanda por ambos demandados, y en cuanto a las excepciones y a la objeción, oportunamente se dará el traslado respectivo, una vez se encuentre notificado la entidad llamada en garantía.

Ahora bien, como se allegan poderes especiales conferidos por las entidades demandadas, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. al abogado JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO identificado con la Cédula de Ciudadanía 14'889.980 y portador de la Tarjeta Profesional 68.937 del Consejo Superior de la Judicatura [ítem 018 – Cdno. Ppal.], y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a la firma de abogados LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. con Nit. 900.688.736-1, representada legalmente por el profesional del derecho MAURICIO LONDOÑO URIBE, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 18'494.966 y Tarjeta Profesional 108.909 del Consejo Superior de la Judicatura [ítem 024 – Cdno. Ppal.], se les reconocerá personería a los mismos, para que obren dentro del presente asunto en nombre y representación de los mencionados.

Por último, el apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito describiendo el traslado de las excepciones [ítem 029 – Cdno. Ppal.], el cual se agregará al presente proceso y se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA,

RESUELVE:



PRIMERO: TENER por contestada la demanda, en tiempo oportuno, por parte de las entidades demandadas **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** [ítem 026 y 027 – Cdno. Ppal.], a través de sus apoderados judiciales.

SEGUNDO: OPORTUNAMENTE se dará traslado de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio, formuladas en la contestación de la demanda por las anteriores entidades, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

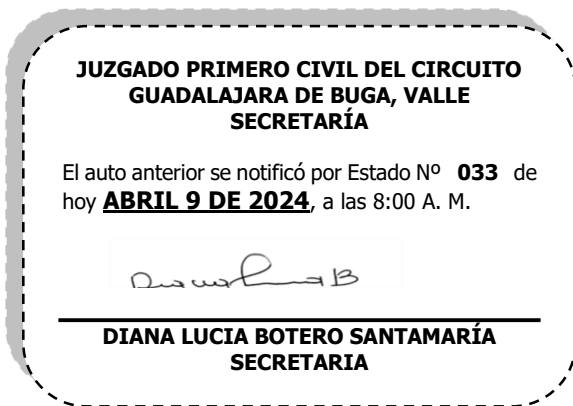
TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía 14'889.980 y portador de la Tarjeta Profesional 68.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre dentro del presente asunto en nombre y representación de la entidad demandada **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**

CUARTO: RECONOCER personería a la firma de abogados **LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S.** con Nit. 900.688.736-1, representada legalmente por el profesional del derecho **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 18'494.966 y Tarjeta Profesional 108.909 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre dentro del presente asunto en nombre y representación de la entidad demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

QUINTO: AGRÉGUENSE al presente proceso, el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual se pronuncia frente a las excepciones [ítem 029 – Cdno. Ppal.], el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,


NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ
AG



Firmado Por:
Natalia Maria Venencia Galeano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6554ffa4e7d6d2092d048e4123f1f47f08a097262fac8f6a4f1b419e11b648c5

Documento generado en 08/04/2024 11:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>